

REGULACIONES Y NORMA DE E.U.S.D.

MATRICULACIÓN DE OPCIÓN ABIERTA DENTRO DEL DISTRITO (*INTRA-DISTRICT*)

BP 5116.1

La Mesa Directiva Gobernante del Distrito Escolar Eastside Unión considera la preferencia de escuela pública ser un componente significativo de la reforma educativa y apoya el deseo parental de seleccionar el mejor programa educativo de su niño. Los estudiantes quienes residen dentro de los límites del distrito pueden solicitar una inscripción en cualquier distrito escolar sin importar la ubicación de su residencia.

El Consejo apoya el concepto de la escuela en la vecindad. El Superintendente o su representante deben desarrollar una norma y procedimientos en el cual asegure que los residentes actuales dentro de los límites de asistencia escolar no sean desplazados por estudiantes buscando un traslado (*intra-district*). El Consejo, al igual reconoce el deseo de los padres/tutores legales en promover continuidad en la educación de su hijo/a.

El Superintendente o su representante deben determinar el cupo de cada distrito escolar y establecer un procedimiento de selección "al azar, imparcial" para el ingreso de estudiantes fuera de los límites de asistencia escolar. (Código de educación 35160.5)

La transportación de los estudiantes a una "escuela de preferencia" es la responsabilidad del padre/tutor legal. El distrito no proveerá transportación fuera de los límites de asistencia escolar para tener cupo a los traslados (*intra-district*). Tener excesivas inasistencias documentadas estudiantiles y/o tardanzas, y un comportamiento perjudicial puede constituir motivo para una revocación de un traslado (*intra-district*).

La colocación de los estudiantes en los programas de Educación Especial (p.ej. Recurso, Clase de Educación Especial, Terapia del Habla) debe ser gobernado y el resultado del proceso del plan estudiantil (*I.E.P.*) que significa Programa de educación individualizada.

El Superintendente o su representante deben anualmente notificar a los padres de las opciones de matriculación dentro del distrito. El Consejo debe revisar anualmente las opciones de matriculación. El Superintendente o su representante deben establecer regulaciones para implementar esta norma de acuerdo con la ley.

MATRICULACIÓN DE OPCIÓN ABIERTA DENTRO DEL DISTRITO (*INTRA-DISTRICT*)

AR 5116.1

Prioridades de matriculación

1. Ningún estudiante actualmente que reside dentro del área de asistencia escolar será desplazado por otro estudiante bajo un acuerdo de matriculación abierta. (Código de educación 35160.5)
2. La Mesa Directiva Gobernante conserva la autoridad de mantener apropiadamente un balance racial y grupo étnico entre distritos escolares. (Código de educación 35160.5)
3. Una solicitud del padre/tutor legal para matricular todos los hermanos/a en la misma escuela deben tener cupo dentro de las limitaciones de la capacidad estudiantil en cada escuela, y las restricciones de leyes y buenas prácticas educativas.
4. Todos los traslados (*intra-district*) recibidas dentro del periodo de plazo designado deben ser considerados para una aprobación antes a una determinación final.

Cupo escolar

1. El Superintendente o su representante deben establecer el cupo estudiantil de cada escuela con el fin de aceptar traslados (*intra-district*).
2. Cuando se compute el cupo para aceptar traslados (*intra-district*), la población residencial escolar debe incluir todos los estudiantes actuales que asisten a la escuela quienes residen dentro del área de asistencia escolar, y todos los traslados estudiantiles aprobados de (*intra-district/interdistrital*) que están asistiendo la escuela.

Proceso de selección para 2020-2021

1. En o después del 13 de enero del 2020, los padres deben ser informados por escrito de las opciones de asistencia existentes dentro del distrito. Una notificación debe incluir instrucciones de cómo solicitar un traslado (*intra-district*) para el siguiente año escolar, y las fechas específicas del periodo de plazo para someter las solicitudes. El periodo de plazo designado debe empezar el 13 de enero del 2020, y se extiende hasta el 13 de febrero del 2020, o no menos de cuatro semanas. Todas las solicitudes recibidas durante el periodo de plazo serán consideradas por igual. Las solicitudes (*intra-district*) recibidas fuera del periodo de plazo no recibirán una consideración para una aprobación excepto en circunstancias excepcionales.
 - a. Las peticiones de los padres/tutores legales para que su niño sea permitido completar el año escolar en su escuela actual de asistencia cuando la familia se mudo en el plazo medio del año escolar fuera de los límites de asistencia escolar debe ser basado en el cupo escolar, la lista de prioridades en los susodicho y el mejor interés del niño.
 - b. Una forma de solicitud de traslado del distrito (*intra-district*) debe estar adjunta a la noticia.
2. El proceso de selección debe ser al azar e imparcial:

Todas las solicitudes de traslado (*intra-district*) (recibidas dentro del periodo de plazo designado) serán elegidas para una consideración por medio del proceso de selección al azar basado en el cupo disponible en la escuela de preferencia. Una prioridad puede ser dada a:

 - a. Hermanos de los estudiantes ya asistiendo la escuela de su preferencia en un traslado aprobado (*intra-district*).
 - b. Estudiantes que recientemente asistieron la escuela de su preferencia pero han sido desplazados por un cambio de los límites de asistencia escolar, o un cambio de la familia fuera de los límites de asistencia, o las limitaciones de cupo escolares y estudiantiles.
3. La notificación con respecto a la aprobación o desaprobación de solicitudes futuras de término, el distrito tiene hasta 14 días en el comienzo del año escolar para proveer al padre/tutor legal con la decisión final. Para las solicitudes del término actual, el distrito tiene de 30 días a días de calendario para proveer al padre/tutor legal con la decisión final. Si la aprobación es negada, la razón de la negación será indicada.
 - a. Los padres/tutores legales quienes sus solicitudes no han sido aprobadas pueden ser puestos, conforme a su petición, en una lista de espera para una posible colocación en la escuela de su preferencia al más tardar en la tercera semana del año escolar.
 - b. Los padres/tutores legales que se les negó un traslado (*intra-district*) pueden apelar por escrito al Superintendente o la persona designada. Todas las apelaciones deben ser recibidas para el 10 de junio del 2020. El Superintendente o su representante deben reunirse con los solicitantes para el 30 de junio del 2020, para considerar la apelación. El Superintendente o su representante deben informar al padre/tutor legal por escrito dentro de 10 días laborales de la decisión. Las apelaciones al Consejo deben ser consideradas en la segunda Junta del Consejo regular de julio 2020, o la primer Junta del Consejo regular en agosto 2020.

LIMITES DE ASISTENCIA ESCOLAR

BP 5116

La Mesa Directiva Gobernante debe revisar regularmente los límites escolares de asistencia, tomando en cuenta el cupo escolar y recolección de datos de matriculación, características geográficas, seguridad estudiantil y transportación, un balance racial y étnico, programas educativos tales como las escuelas *magnet* y la aportación de la comunidad.

El Superintendente debe establecer áreas de asistencia para todos los estudiantes en el distrito. Tales asignaciones serán que el programa educativo es implementado y todas las instalaciones son económicamente utilizadas completamente como sea posible.

El Superintendente o su representante pueden acomodar algunos estudiantes en una escuela fuera del área de asistencia con el fin de descongestionar un sobrecupo. Si está disponible, una transportación se proveerá para tales estudiantes.

Los estudiantes que residen en un distrito de instalaciones de la comunidad deben tener prioridad, hasta tal punto que provee la ley, en las escuelas de asistencia financiadas en su totalidad o en parte por un distrito de instalaciones de la comunidad.

(Adoptado por el Consejo: 5/8/95)